

DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME Nº 110/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA Nº 0801-09-167,
VERIFICADA EN EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA SIMÓN
BOLÍVAR Nº 1, DE LA CIUDAD DE COMAYAGUELA, DISTRITO
CENTRAL.**

Tegucigalpa, M D C

Octubre 2009

Tegucigalpa, MDC; 21 de enero, 2010
Oficio N° 55/2010-DPC

Licenciado
Santos Elio Sosa
Secretario de Estado en el Despacho de Educación
Su Despacho

Señor Ministro:

Adjunto encontrará el Informe N° 110/2009-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en el Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, de la Ciudad de Comayagüela, Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación.

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 119, 122, 133, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un periodo fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente.

Miguel Angel Mejía
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dependiente de la Secretaría de Educación, relativa a la Denuncia N° 0801-09-167, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

En el Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, algunos maestros no están impartiendo clases durante los meses de julio y agosto de 2009.

Por lo que se definieron para la Investigación Especial los objetivos siguientes:

1. Verificar si en dicho Centro Educativo se están impartiendo las clases con normalidad y en su jornada correspondiente.
2. Verificar si ha habido inasistencias del personal docente y administrativo.
3. Determinar si se ha deducido el sueldo al personal docente y administrativo por inasistencias sin justificación legal.

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

ALGUNOS MAESTROS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA SIMÓN BOLÍVAR Nº 1, NO HAN IMPARTIDO CLASES A SUS ALUMNOS DURANTE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2009.

En la investigación especial realizada al Centro de Educación Básica Simón Bolívar Nº 1, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, la cual hace referencia a que en dicho Centro Educativo, algunos maestros no impartieron clases durante los meses de julio y agosto; se comprobó por medio de visita a sus instalaciones el día 1 de septiembre del año 2009, que las actividades de impartir clases ese día se estaban desarrollando con normalidad, en ese sentido nos entrevistamos con el Licenciado Santos Roberto Corano, Director del Centro de Educación Básica Simón Bolívar Nº 1, quien expresó que las actividades se han desarrollado con normalidad, hubo sesión de Consejo de Maestros donde se pedía que hubiera prudencia, respeto y evitar hasta donde fuera posible los conflictos para que no hubieran fricciones, también que existe un grupo que está trabajando con responsabilidad con los niños debido a que es una Escuela Modelo a nivel del Distrito Central y cuando algún maestro se retira debido a los llamados de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), se complementa con los maestros especiales de manera que no se pierden las clases; asimismo agregó que remitió el reporte de inasistencias de maestros agotando el orden que establece el Estatuto del Docente Hondureño a las instancias siguientes: Dirección Distrital 7, Dirección Departamental de Francisco Morazán, Fiscalía de los Derechos Humanos y al Tribunal Superior de Cuentas. **(Ver Anexo 2)**

Al realizar el análisis del reporte de inasistencia se determinó que treinta y seis (36) docentes no se presentaron a cumplir con la actividad de impartir clases, sin tomar en consideración el Decreto Nº 141-2009 del Poder Legislativo de fecha 28 de junio del año 2009 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 31,950 de fecha 1 de Julio del año en curso, siendo de aplicación inmediata, el cual establece en su último considerando, lo siguiente: Que de conformidad al Artículo 242 de la Constitución de la República, en ausencia absoluta del Presidente y del Vice Presidente de la República, el Poder ejecutivo será ejercido por el Presidente del Congreso Nacional, habiéndose decretado: Artículo 1. El Congreso Nacional en aplicación de los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 40 numeral 4; 205 numeral 20; y 218 numeral 3; 242, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República, acordaron: 1) Improbar la conducta del Presidente de la República, ciudadano José Manuel Zelaya Rosales por las reiteradas violaciones a la Constitución de la República y las Leyes y la inobservancia de las resoluciones y sentencias de los órganos jurisdiccionales; y, 2) Separar al ciudadano José Manuel Zelaya Rosales del cargo de Presidente Constitucional de la República de Honduras; Artículo 2. Promover constitucionalmente al ciudadano Roberto Micheleti Bain, actual Presidente del Congreso Nacional, al cargo de Presidente Constitucional de la República por el tiempo que falte para terminar el período constitucional y que culmina el 27 de enero del año 2010.

Con la emisión del presente Decreto queda evidenciado que los paros iniciados por el Magisterio son ilegales, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo más acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las Organizaciones Magistrales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y más aún contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

Se Solicitó mediante Oficio N° 2,325/2009-DE (**Ver Anexo 3**), enviada al Licenciado Emeldo Bustillo Maldonado Sub-gerente de Recursos Humanos Docentes Escalafón del Magisterio, proporcionara las planillas de pago del mes de julio del año 2009, de los docentes que imparten clases en el Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, donde se estableció los valores pagados indebidamente a cada uno de los maestros que no cumplieron normalmente las jornadas de trabajo, cuyo detalle es el siguiente:

Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1

Colonia las Mercedes, Comayagüela, Municipio del Distrito Central,
Departamento de Francisco Morazán

Listado de Personal con Sueldos y Cálculo de los valores por los días que los maestros faltaron a sus jornadas de trabajo durante los meses de Julio y Agosto de 2009

Nº	Nombre del Docente	Identidad Numero	Horas Plaza	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Días Faltados	Responsabilidad Civil
1	Francisco Humberto Mejía	1407-1956-00070	36	L.21,143.72	L.704.79	1	L. 704.79
2	Jorge Vinicio Cruz Rivera	0824-1966-00365	36	L.25,036.08	L.834.54	12	L.10,014.43
3	Lesly Aracely Membreño Castro	1807-1956-00718	36	L.19,371.76	L.645.73	9	L. 5,811.53
4	Hilda Gabriela Elvir Gámez	0801-1980-11901	36	L.14,230.01	L.474.33	28	L.13,281.34
5	Sandra Carolina Flores Aguilar	0801-1978-12597	36	L.14,230.01	L.474.33	7	L. 3,320.34
6	Danaee Elizabeth Cálix Lanza	0801-1976-06876	36	L.14,230.02	L.474.33	22	L.10,435.35
7	Digna Marina Velásquez Murillo	1709-1958-00091	36	L.17,775.98	L.592.53	1	L. 592.53
8	Lesvia Marina Ventura Díaz	1709-1967-00170	36	L.11,357.42	L.378.58	13	L. 4,921.55
9	Zoila Consuelo Fonseca Pereira	0801-194800049	36	L.15,701.27	L.523.38	10	L. 5,233.76
10	Betulia Aydely Fúnez Almendarez	1513-1967-00013	36	L.16,978.09	L.565.94	1	L. 565.94
11	Elvia Samara Durón Medina	0801-1973-11087	36	L.8,963.76	L.298.79	3	L. 896.38
12	Alma Judith Pereira Ramírez	0801-1979-13400	36	L.14,230.02	L.474.33	6	L. 2,846.00
13	Alizeth Xiomara Mejía Hernández	0801-1974-12104	36	L.13,432.13	L.447.74	5	L. 2,238.69
14	José Yovany Palma Barahona	0718-1982-00002	36	L.8,963.76	L.298.79	6	L. 1,792.75
15	Julia Del Carmen Orellana Paz	1606-1964-00040	36	L.14,230.01	L.474.33	22	L.10,435.34
16	Marisabel Galeanos Torres	1201-1970-00513	36	L.15,027.91	L.500.93	1	L. 500.93
17	Tirsa Marlen Sierra Pantoja	0801-1970-05397	36	L.15,027.91	L.500.93	1	L. 500.93
18	María Dalila Zamora Torrez	0607-1958-00199	36	L.16,978.09	L.565.94	3	L. 1,697.81
19	Marcia Isabel Sandoval Fuentes	1802-1970-00105	36	L.15,825.78	L.527.53	2	L. 1,055.05
20	Norma Liliana Navarro Valladares	0318-1962-00114	36	L.11,357.42	L.378.58	1	L. 378.58
21	Dixiana Mabel Fuentes Andino	1701-1973-00442	36	L.15,825.80	L.527.53	1	L. 527.53
22	Nohemy Valladares Euceda	0801-1972-05918	36	L.13,432.13	L.447.74	3	L. 1,343.21
23	Laura Carolina Santos Ventura	0801-1982-06223	36	L.12,634.25	L.421.14	6	L. 2,526.85
24	Miroslava Aguilar López	0801-1979-04070	36	L.13,432.13	L.447.74	11	L. 4,925.11

25	Juan Alberto Mendoza Padilla	0319-1971-00209	36	L.11,357.42	L.378.58	16	L. 6,057.29
26	Bernarda Reyes Lazo	1702-1963-00312	36	L.12,394.77	L.413.16	7	L. 2,892.11
27	Martha Alicia Moncada Cisneros	0801-1956-03317	36	L.17,536.51	L.584.55	14	L. 8,183.70
28	Daysi Marina Martínez Paguada	0208-1958-00512	36	L.16,623.70	L.554.12	1	L. 554.12
29	Isabel Cristina Maradiaga Saucedo	0801-1968-01093	36	L.16,978.09	L.565.94	8	L. 4,527.49
30	Delmira Concepción Cáceres	0824-1950-00277	36	L.15,701.27	L.523.38	4	L. 2,093.50
31	Herminia Mendoza Metzgen	0801-1960-02103	36	L.18,219.48	L.607.32	1	L. 607.32
32	Nelly Esperanza Zúñiga Zúñiga	1612-1963-00093	36	L.16,180.17	L.539.34	7	L. 3,775.37
33	Edin Geovany Rodríguez Zelaya	1516-1980-00166	36	L.8,963.76	L.298.79	22	L. 6,573.42
34	Gloria Xiomara Alvarez Aguilar	0610-1979-0187	36	L.13,432.13	L.447.74	11	L. 4,925.11
35	Elda Rosario Banegas Cortez	1707-1967-00148	36	L.13,432.13	L.447.74	22	L. 9,850.23
36	María Nolbertina Montoya Rodas	1701-1964-00601	36	L.17,971.58	L.599.05	6	L. 3,594.32
	Total						L.140,180.72

En el cuadro anterior se detallan los días en que los docentes del Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, no se presentaron a laborar, durante los meses de julio y agosto de 2009, situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON 72/100 (L 140,180.72).

CAPITULO III

FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS RESPONSABLES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria por un monto de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON 72/100 (L. 140,180.72), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas

1) Señor Santos Elio Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido el pago de la planilla de sueldos al personal Docente del Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, que no se presentó a laborar regularmente en los meses de julio y agosto del año 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa esta fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaria de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con el señor Emeldo Bustillo Maradiaga Sub-gerente de Recursos Humanos y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

MONTO: CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON 72/100 (L.140,180.72)

2) Señor Emeldo Bustillo Maldonado, Sub-Gerente de Recursos Humanos Docentes

MOTIVO DEL REPARO: Por haber realizado el pago de la planilla de sueldos al personal Docente del Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, que no laboró regularmente en los meses de julio y agosto del año 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa esta fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaria de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Mauricio Flores Chacón Auditor Interno.

MONTO: CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON 72/100 (L.140,180.72)

3) Señor Mauricio Flores, Auditor Interno de la Secretaría de Educación

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido el pago de la planilla de sueldos al personal Docente del Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, que no se presentó a laborar regularmente en los meses de julio y agosto del año 2009; sin que previamente se realizaran las acciones correspondientes para controlar su asistencia y deducir de su salario los días que injustificadamente faltaron a sus labores. Siendo contrario a derecho que los maestros, justificando que participan en una lucha cuya causa esta fuera de su competencia, dejen de asistir a sus labores educativas, y continúen percibiendo un sueldo por parte de la secretaria de Educación.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil solidaria con los señores Santos Elio Sosa Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Emeldo Bustillo Maradiaga Subgerente de Recursos Humanos.

MONTO: CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON 72/100 (L.140,180.72)

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

Artículo 2206

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 2

La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal. De igual manera se les

notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
 - 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
 - 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
 - 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.
- Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el

sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO

Artículo 9

Son Obligaciones del personal regulado por el presente estatuto:

Numeral 2

Prestar con calidad y eficiencia los servicios educativos bajo su responsabilidad.

Numeral 6

Cumplir el tiempo efectivo de trabajo establecido para el año lectivo y dedicar la totalidad del mismo a las funciones propias del puesto.

Numeral 13

Realizar las labores directa y personalmente y con alto grado de responsabilidad.

DEL REGLAMENTO GENERAL DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDURENO

Artículo 23

Se prohíbe a las autoridades de las instituciones educativas oficiales, semioficiales y privadas, además de las contenidas en el artículo 11 de la Ley, lo siguiente:

Numeral 1

Girar órdenes arbitrarias y autocráticas a los docentes, personal de servicio, personal de oficina, alumnos y padres de familia.

Numeral 2

Suspender las labores antes de tiempo reglamentario sin causa justificada, tanto respecto a la jornada de trabajo como al año lectivo.

Numeral 3

Ausentarse o llegar con retraso al centro de trabajo, sin causa justificada.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada en el Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, de la ciudad de Comayagüela, Municipio del Distrito Central donde se denunciaba que en dicho Centro Educativo algunos maestros no estaban impartiendo las clases con regularidad durante los meses de julio y agosto del año 2009; se concluye lo siguiente:

El día 1 de septiembre del año 2009, se visitaron las instalaciones físicas del Centro Educativo, donde se constató que en todas las aulas, así como en las oficinas administrativas, las actividades de impartir clases se estaban desarrollando con normalidad, entrevistando al Licenciado Santos Roberto Corano, Director del Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, quien expresó que las actividades se han desarrollado con normalidad, hubo sesión de Consejo de Maestros donde se pedía que hubiera prudencia, respeto y evitar hasta donde fuera posible los conflictos para que no hubieran roses, también que existe un grupo que esta trabajando con responsabilidad con los niños debido a que es una Escuela Modelo a nivel del Distrito Central y cuando algún maestro se retira debido a los llamados de la Federación de Organizaciones Magisteriales de Honduras (FOMH), se complementa con los maestros especiales, de manera que no se pierden las clases; asimismo agrego que remitió el reporte de inasistencias de maestros agotando el orden que establece el Estatuto del Docente Hondureño a las instancias siguientes: Dirección Distrital 7, Dirección Departamental de Francisco Morazán, Fiscalía de los Derechos Humanos y al Tribunal Superior de Cuentas.

Se solicitó información referente a la asistencia diaria de los maestros y del personal administrativo que labora en el Centro de Educación Básica Simón Bolívar N° 1, la cual fue proporcionada por el señor Santos Roberto Corano, Director de ese Centro Educativo, en la que se evidenció que treinta y seis (36) maestros no se presentaron a impartir clases con normalidad durante los meses de julio y agosto de 2009 y sin embargo les fue cancelado indebidamente su salario correspondiente a esos meses en forma completa, situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la Cantidad de CIENTO CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA LEMPIRAS CON 72/100 (L. 140,180.72).

Con la emisión del Decreto Legislativo N° 141-2009 queda evidenciado que los paros realizados por el Magisterio son ilegales, además que independientemente de que se haya probado que la determinación del gobierno en lo concerniente a la sucesión presidencial fue lo mas acertado, para preservar el orden constitucional. La supuesta causa de lucha no es justificada, debido a que las organizaciones magisteriales, deben mantenerse al margen de una situación cuya índole es eminentemente política, lo cual va contra las leyes educativas, y mas aun contra el desarrollo educativo de la niñez hondureña.

CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Secretario de Estado en el Despacho de Educación

- a) Instruir al Director General de Educación y los Directores Departamentales de Educación, para que en situaciones futuras se realicen los procedimientos establecidos en las Leyes Educativas y demás aplicables, para controlar las irregularidades en relación a las inasistencias injustificadas del personal directivo, docente y administrativo de los diferentes Centros Educativos.
- b) Abocarse a la Secretaría de Estado en el Despacho de Trabajo y Seguridad Social, solicitando por escrito, la realización de inspecciones personales a las instalaciones de los diferentes Centros Educativos en futuras situaciones, con el objetivo de que dicha Secretaría declare la legalidad o ilegalidad de una suspensión colectiva de trabajo.
- c) Realizar las gestiones pertinentes para que a la mayor brevedad, la Secretaria adquiera un sistema biométrico (Marcación digital) para el control de asistencia del personal docente y administrativo de las diferentes Escuelas e Institutos del país.
- d) Instruir a los Directores de los diferentes Centros Educativos en caso de suspensiones laborales ilegales futuras para que exhorte al personal docente y administrativo que se presenten a impartir sus labores, dándoles acceso así como a los alumnos para que ingresen al centro educativo a realizar sus actividades normales y el personal que sea renuente a esa medida, notificarlo a quien corresponda para que no reciba su salario sin haber cumplido sus responsabilidades como docente.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento de
Denuncias